

SECRETARIA JUZGADO SANTA ISABEL TOLIMA, once de mayo de 2022, Se informan que en auto anterior interlocutorio No. 109, se presenta error en la parte resolutive, toda vez que se pide suspensión por el termino de 180 días, el cual en su parte motiva se accede, no obstante, en la parte resolutive se especificó 360 días. Por lo anterior pasan las presentes diligencias para los fines pertinentes.

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol) doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo No. 736864089001202000042
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A
Demandada: María Deyanira López de Macías
Interlocutorio No. 121

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, donde se indica que se presentó error en la parte resolutive del auto de fecha 3 de mayo de 2022, en relación con los días de suspensión del proceso, que se determina por el lapso de 360 días siendo lo correcto 180 días.

Efectivamente el termino pedido por la parte actora para la suspensión del proceso es por 180 días y no por 360 como se ordenó en auto; Así las cosas, se ordenara corregir dicho error, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del Código General del P, en lo referido a "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que lo dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 109 de fecha 03 de mayo de 2022. en relación a los días concedidos de suspensión de proceso, el cual quedara así:

"PRIMERO: SUSPENDER la presente actuación por el termino de 180 días contados a partir de la notificación del presente auto. Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.G del P."

SEGUNDO: TENER el presente auto como parte integral del auto de fecha tres (03) de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.